



IRPF

El pago a trabajadores de gastos médicos que no estén cubiertos por la Seguridad Social o la mutualidad correspondiente está exento de IRPF.

Ayudas a trabajadores

Pagar las gafas o el dentista a un trabajador no tributa en IRPF.

Si su empresa asume el coste de determinados servicios a favor de sus trabajadores, éstos pueden declarar como exentas dichas retribuciones en especie. Esto ocurre, por ejemplo, si su empresa entrega tiques restaurante a sus empleados, o si les satisface el coste del transporte público que han de soportar para desplazarse hasta el centro de trabajo, o su seguro de salud.

Pues bien, sepa que sus empleados tampoco deberán tributar por las retribuciones que su empresa les satisfaga para hacer frente a gastos médicos *no cubiertos por la Seguridad Social o por la mutualidad* correspondiente (como, por ejemplo, ayudas para gafas graduadas y monturas, aparatos auditivos, odontología y otros tratamientos médicos). Dado que sus trabajadores no deberán tributar por dicha retribución en especie, percibirán un mayor neto.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre las retribuciones en especie que disfrutan de esta exención en el IRPF de sus trabajadores.